



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN EN REGIONES QUE INDICA, AÑO 2015.

R. EX. N° **3596**

VALPARAÍSO, **30 DIC. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 279/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; el D.S. N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004 y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 223 de 2010 y Decreto Exento N° 958 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3511 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Decreto Exento N° 958 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza común, año 2015, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resolución Exenta N° 3511 de 2014, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza común, por región, año 2015.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2015, expresadas en toneladas, se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

Región	Área	Lim. Norte	Lim. Sur	Enero		Febrero-Junio		Julio-Diciembre	
				Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área
IV	Norte	29°10'35"	29°46'00"	33,985	1,316	159,110	6,162	193,095	7,479
	Centro	29°46'00"	30°16'00"		28,280		132,398		160,677
	Sur	30°16'00"	32°10'23"		4,389		20,550		24,939
V	Norte	32°10'23"	32°48'00"	260,224	36,998	1.218,320	173,217	1.478,544	210,215
	Centro	32°48'00"	33°15'00"		122,710		574,508		697,219
	Sur	33°15'00"	33°53'43"		100,516		470,595		571,110
VI	Norte	33°53'43"	34°00'00"	30,374	1,589	142,206	7,438	172,580	9,027
	Sur	34°00'00"	34°41'00"		28,785		134,768		163,553
VII	Norte 1	34°41'00"	34°49'00"	221,168	19,519	1.035,468	91,383	1.256,636	110,902
	Norte 2	34°49'00"	35°10'00"		100,170		468,976		569,146
	Centro	35°10'00"	35°21'16,7"		4,702		22,015		26,718
	Sur	35°21'16,7"	36°00'39"		96,777		453,094		549,870
VIII	Norte	36°00'39"	36°52'00"	243,809	142,603	1.141,471	667,643	1.385,280	810,247
	Centro	36°52'00"	37°20'00"		77,576		363,200		440,776
	Sur	37°20'00"	38°28'35"		23,630		110,628		134,257
IX	--	--	--	1,268	1,268	5,935	5,935	7,203	7,203
XIV-X	--	--	--	1,172	1,172	5,490	5,490	6,662	6,662
TOTAL				792,000	792,000	3.708,000	3.708,000	4.500,000	4.500,000

2.- Las fracciones semestrales asignadas a cada área se regirán por las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción semestral sea extraída antes del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- Las capturas efectuadas entre el 1° de enero de 2015 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se imputarán al mes de enero de cada área y/o región, según corresponda, autorizadas en la presente resolución.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

